

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR MOLLER Y PÉREZ-COTAPOS
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA, SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-251-2023

Santiago, 15 de febrero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-251-2023**

1° Que, con fecha 26 de octubre de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-251-2023, con la formulación de cargos a Moller y Pérez-Cotapos Ingeniería y Construcción Limitada, titular de la faena constructiva denominada “Proyecto Alicante 937 – Las Condes”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de



la comuna de Providencia, con fecha 31 de octubre de 2023, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2° Que, con fecha 9 de noviembre de 2023, Cristian Widoycovich Varas, en representación del titular, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 14 de noviembre de 2023.

3° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 20 de noviembre de 2023, Cristian Widoycovich Varas en representación de Moller y Pérez-Cotapos Ingeniería y Construcción Limitada, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia de escritura pública de fecha 19 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de Patricio Zaldívar Mackenna, en que consta la personería de Cristian Widoycovich Varas **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

4° Que, con fecha 30 de enero de 2024, la titular presentó escrito en que acompaña nuevo antecedente en el marco del Programa de Cumplimiento, documento Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, de fecha 9 de enero de 2024.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: *La obtención, con fecha 15 de diciembre de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A), 68 dB(A) y 61 dB(A); la obtención con fecha 16 de diciembre de 2022 de unos NPC de 67 dB(A) y 71 dB(A); y, la obtención con fecha 19 de diciembre de 2022, de unos NPC de 68 dB(A), 65 dB(A) y 63 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta la primera, cuarta y séptima medición y externa en el resto, en unos receptores sensibles ubicados en Zona II.*

6° Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

7° Que, el **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a



continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

8° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, esta Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular -complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutive del presente acto-, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

9° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia -consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

10° Que, luego de un análisis de las acciones presentadas, se ha detectado que la **Acción N° 10 "Informes Técnicos de Ruido"**, y los documentos que se adjuntan en relación a esta acción, sólo serán considerados como antecedentes para el presente análisis y no como una acción del plan de acciones del PDC.

11° Respecto de los informes acompañados por el titular, que dan cuenta de mediciones de control realizadas por la ETFA CESMEC durante los meses de enero, febrero, abril, marzo, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2023, estos señalan expresamente que corresponden a informes no declarables ante esta SMA, por lo que no serán considerados como parte de una acción a ejecutar, sin perjuicio de tenerlos por acompañados como antecedentes a considerar en este procedimiento sancionatorio. Al respecto, es relevante indicar que las mediciones finales de ruido deben realizarse en los mismos receptores y en las mismas condiciones en que se efectuó la medición que dio origen al hecho infraccional, y que, en caso de no ser posible replicar dicho escenario, esta circunstancia se debe encontrar debidamente justificada, lo cual, precisamente, no se encuentra justificado ni mencionado en los informes presentados por el titular.

12° Sin perjuicio de lo anterior, y en relación a la consideración de los informes presentados como antecedentes de este procedimiento, se puede apreciar una mejora sostenible en las condiciones de emisión de ruidos.

13° Que, el titular no incorporó en su PDC, las acciones obligatorias de la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, consistentes en la carga del PDC y del reporte final en el SPDC, por lo que se procederán a agregar en la tabla de análisis de las acciones.





14° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC			
<p>Acción N° "1": "Cierre perimetral". El titular ejecuta como medida el reforzamiento del cierre perimetral en el deslinde sur, de largo 41 metros, aumentando su altura de 4.2 m a 5.3 metros con placas OSB de 15 mm y revistiéndolo con lana de vidrio R94, lo mismo se realizó en nuestro deslinde Norte de largo 37.5 metros.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p> <p>En virtud de las fotografías fechadas y georreferenciadas acompañadas por el titular, se puede apreciar que se dio inicio a la ejecución de la acción con fecha 19 de diciembre de 2022 y que está fue completamente implementada con fecha 26 de abril de 2023.¹</p>	<p>N° Identificador: "1"</p> <p>Acción: "Se ejecutó el reforzamiento del cierre perimetral en el deslinde sur y Norte del recinto"</p> <table border="1" data-bbox="1522 440 2335 509"> <tr> <td data-bbox="1522 440 1888 509">Costo Estimado Neto: "\$4.942.159"</td> <td data-bbox="1896 440 2335 509">Plazo: "Fecha de implementación: 26 de abril de 2023"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: El cierre perimetral existente del Proyecto se mejoró en el deslinde sur, de largo 41 metros, aumentando su altura de 4.2 m a 5.3 metros con placas OSB de 15 mm y revistiéndolo con lana de vidrio R94, lo mismo se realizó en deslinde Norte de largo 37.5 metros con el objeto de mitigar el ruido hacia vecinos directos. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de pago de compra de materiales², Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción. 		Costo Estimado Neto: "\$4.942.159"	Plazo: "Fecha de implementación: 26 de abril de 2023"
Costo Estimado Neto: "\$4.942.159"	Plazo: "Fecha de implementación: 26 de abril de 2023"				
<p>Acción N° "2": "Túnel Acústico para bomba de hormigón y camión mixer" Se mejoró este túnel agregando un portón acústico para cerrar el túnel cuando el camión mixer y bomba de</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo ya que es una medida constructiva con potencial mitigatorio, esta medida debe ser complementada modificando la descripción de la misma, para contribuir de mejor manera a verificar correctamente la implementación de la acción propuesta, dado que las fotografías</p>	<p>N° Identificador: "2"</p> <p>Acción: "Instalación de un portón acústico para el cierre del túnel acústico de la bomba de hormigón y camión mixer "</p> <table border="1" data-bbox="1522 980 2335 1083"> <tr> <td data-bbox="1522 980 1888 1083">Costo Estimado Neto: Actualizar conforme a las correcciones efectuadas.</td> <td data-bbox="1896 980 2335 1083">Plazo: "Fecha de implementación: 17 de enero de 2023".</td> </tr> </table>		Costo Estimado Neto: Actualizar conforme a las correcciones efectuadas.	Plazo: "Fecha de implementación: 17 de enero de 2023".
Costo Estimado Neto: Actualizar conforme a las correcciones efectuadas.	Plazo: "Fecha de implementación: 17 de enero de 2023".				

¹ Es relevante destacar que por medio de la Res. Ex. N° 2055 de esta Superintendencia, de fecha 23 de noviembre de 2022, se le requirió de información al titular comunicándole la existencia de denuncia ingresada en contra de la UF Proyecto Alicante 937. Con fecha 23 de diciembre de 2022, el titular responde al requerimiento de información señalando las medidas de control y/o mitigación de ruido implementadas y en implementación, y aquellas medidas adicionales que implementaría.

² En virtud de lo señalado en la nota al pie anterior, resulta plausible entender que el titular adquirió los materiales para las acciones propuestas con una fecha anterior al hecho infraccional pero posterior a la del requerimiento de información, Res. Ex. N° 2055, que le comunica la existencia de denuncia contra su construcción.



<p>hormigón se encuentran en faena de descarga.</p>	<p>adjuntas dan cuenta de que el túnel acústico fue implementado con anterioridad a la última medición de ruido considerada en el hecho infraccional, por lo que se entenderá que la medida corresponde al mejoramiento del túnel acústico con la instalación de un portón acústico, el cual fue se entiende implementado con fecha 17 de enero de 2023, según fotografías adjuntas.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> El túnel acústico implementado en el Proyecto fue mejorado con la incorporación de portón acústico, el que se construyó en base a perfiles metálicos de 75x75x3 mm, placas OSB de 15 mm, malla acma, lana de vidrio densidad 32 kg/m3 Sonoglass Cine Velo Negro • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de pago de compra de materiales, Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. 	
<p>Acción N° "3": "Barreras acústicas". El titular ejecuta como medida la implementación de barreras acústicas para los puestos fijos de trabajo, en aquellas tareas donde se utilizan herramientas ruidosas de percusión y corte, construidas en base a placas OSB de 15mm, madera de 32x32 mm con lana de vidrio densidad 32 kg/m3 (Tipo Sonoglass cine con velo negro). La altura de las barreras es de 2.4 m y/o 2 m.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p> <p>Es posible apreciar que esta acción fue completamente implementada con fecha 21 de diciembre de 2022, en virtud de las fotografías acompañadas.</p>	<p>N° Identificador: "3"</p>	<p>Acción: "Barreras Acústicas"</p>
		<p>Costo Estimado Neto: "\$1.905.028"</p>	<p>Plazo: "Fecha de implementación: 21 de diciembre de 2022"</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Se implementaron barreras acústicas para puestos fijos de trabajo en aquellas tareas donde se utilizan herramientas ruidosas de percusión y corte. Las barreras se construyeron en base a placas OSB de 15mm, madera de 32x32 mm con lana de vidrio densidad 32 kg/m3 (Tipo Sonoglass cine con velo negro). La altura de las barreras es de 2.4 m y/o 2 m. Las barreras fueron emplazadas en los departamentos tipo 1 por cada piso desde el N°4 al N°9, para ejecutar las actividades de cortes de materiales. • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de pago de compra de materiales, Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción. 	
		<p>N° Identificador: "4"</p>	

<p>Acción N° "3": "Biombos móviles". El titular ejecuta como medida la confección de biombos móviles. Los biombos se construyeron en base a placas OSB de 15mm con lana de vidrio densidad 32 kg/m3 (Tipo Sonoglass cine con velo negro), y madera de 32 x 32 mm. La altura de los biombos móviles fue de 2.4 mm.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p> <p>Según consta en los medios de verificación proporcionados, la fecha de implementación de la medida correspondería al 4 de enero de 2023.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se debe corregir la numeración de la acción y eliminar la última foto presentada en los comentarios, ya que evidencia un mal uso de la medida, por lo que no sirve para acreditar la ejecución de la acción y el cumplimiento del objetivo de ésta.</p>	<p>Acción: "Biombos móviles"</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: "\$1.072.071"</p>	<p>Plazo: "Fecha de implementación: 4 de enero de 2023"</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Se confeccionaron biombos móviles los que fueron trasladados por los trabajadores a los distintos sectores de la obra, exteriores, subterráneos, departamentos, terrazas, cubierta del edificio, con el fin de mitigar el ruido que generan las herramientas y/o equipos de percusión y corte. Los biombos se construyeron en base a placas OSB de 15mm con lana de vidrio densidad 32 kg/m3 (Tipo Sonoglass cine con velo negro), y madera de 32 x 32 mm. La altura de los biombos móviles fue de 2.4 mm. • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de pago de compra de materiales, Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción. 	
<p>Acción N° "5": "Barrera Acústica en Cortadora de Enchape Ladrillo". El titular ejecuta como medida encierro acústico de maquinaria para efectuar cortes de enchape de ladrillo, confeccionada en base a placas OSB de 15mm, madera 3x2, lana de vidrio</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p> <p>Los medios de verificación presentados por el titular dan cuenta de que la medida fue implementada con fecha 14 de abril de 2023.</p>	<p>N° Identificador: "5"</p>	
		<p>Acción: "Barrera Acústica en Cortador de Enchape Ladrillo"</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: "\$889.356"</p>	<p>Plazo: "Fecha de implementación: 14 de abril de 2023"</p>

<p>densidad 32 kg/m3 Sonoglass Cine Velo Negro.</p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Encierro acústico total de maquinaria para efectuar cortes de enchape de ladrillo. Fue confeccionada en base a placas OSB de 15mm, madera de 3x2", lana de vidrio densidad 32 kg/m3 Sonoglass Cine Velo Negro. Interior de sala acústica revestida con lana de vidrio densidad 32 kg/m3 Sonoglass Cine Velo Negro • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales, Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción. 			
<p>Acción N° "6": "Semi-encierro acústico Plataforma Elevadora de Cremallera". El titular ejecuta como medida la confección de un bastidor con madera 32x32 mm, con lana de vidrio densidad 32 kg/m3 Sonoglass Cine Velo Negro, esta se instaló en toda el área de las barandas, formando un corchete hacia el interior de la plataforma de trabajo.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p> <p>De acuerdo con los medios de verificación aportados por el titular, la medida se encuentra implementada con fecha 26 de abril de 2023.</p>	<p>N° Identificador: "6"</p> <p>Acción: "Semi-encierro acústico Plataforma Elevadora de Cremallera"</p> <table border="1" data-bbox="1522 808 2327 919"> <tr> <td data-bbox="1522 808 1921 919">Costo Estimado Neto: "\$1.651.253"</td> <td data-bbox="1926 808 2327 919">Plazo: "Fecha de implementación: 26 de abril de 2023"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Se confeccionó bastidor con madera de 32x32 mm, con lana de vidrio densidad 32 kg/m3 Sonoglass Cine Velo Negro, esta se instaló en toda el área de las barandas, formando un corchete hacia el interior de la plataforma de trabajo. • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de pago de compra de materiales, Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción. 		Costo Estimado Neto: "\$1.651.253"	Plazo: "Fecha de implementación: 26 de abril de 2023"
Costo Estimado Neto: "\$1.651.253"	Plazo: "Fecha de implementación: 26 de abril de 2023"				
<p>Acción N° "7": "Reemplazo de herramientas de corte para mitigación de ruido". El titular ejecuta como medida el reemplazo de sierra circular</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "7"</p> <p>Acción: "Reemplazo de herramientas de corte para mitigación de ruido"</p>			



<p>eléctrica, por guillotina para el dimensionado de piso flotante, la cual no emite ruido. Además, reemplaza esmeril angular por tijeras de cortar latas para corte de montantes de tabiquería, la cual no emite ruido.</p>	<p>De acuerdo con los medios de verificación aportados por el titular, la fecha de implementación de la medida sería el 30 de enero de 2023.</p>	<p>Costo Estimado Neto: "Sin costo"</p>	<p>Plazo: "Fecha de implementación: 30 de enero de 2023"</p>
<p>Acción N° "8": "Instalación de ventanas y elementos de cierre de fachada". El titular ejecuta como medida trabajar con las ventanas cerradas en los departamentos que ya cuentan con ventanas tipo termopanel.</p> <p>Si bien la acción propuesta por el titular permite mitigar el ruido provocado por las actividades de construcción, esta medida consiste en una de las características propias del proyecto, por lo que no es posible considerarla como una acción en los términos del PDC.</p> <p>La acción no cuenta con objetivos medibles ni con medios de verificación que permitan acreditar el cumplimiento de la medida.</p> <p>Por lo tanto, del análisis efectuado por esta Superintendencia y en virtud de lo señalado anteriormente, se ha concluido que la acción propuesta no tiene como objeto principal la mitigación de emisiones de ruidos. En virtud de lo anterior, corresponde descartar esta acción del programa en análisis.</p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Se reemplaza sierra circular eléctrica, por guillotina para el dimensionado de piso flotante, la cual no emite ruido. Se reemplaza esmeril angular por tijeras de cortar latas para corte de montantes de tabiquería, la cual no emite ruido. Estas medidas fueron solicitadas a la empresa contratista. • <u>Medios de verificación:</u> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción. <p>Esta acción no será considerada como parte integrante del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia conforme a lo expresado en la casilla "Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad"</p>	

<p>Acción N° "9": "Implementación de puntas autoafilables para martillos eléctricos". El titular ejecuta como medida la Implementación de puntas autoafilables para martillos eléctricos, los cuales se desgastan de manera uniforme, permitiendo que el operador realice el trabajo de manera más rápida, reduciendo así los tiempos parciales de propagación de ruido. (Referencia: Informe de Evaluación de Exposición Laboral a Ruido N°104367_2022, emitido con fecha 07/07/2022, Mutual de Seguridad CChC.)</p>	<p>Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta no propende al cumplimiento de la normativa infringida ya que no tiene como objeto la mitigación de emisiones de ruidos sino la reducción de exposición al ruido. En virtud de lo anterior, corresponde descartar esta acción del programa en análisis.</p>	<p>Esta acción no será considerada como parte integrante del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia conforme a lo expresado en la casilla "Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad"</p>							
<p>Acción N° "10": "Informes Técnicos de Ruido". El titular acompaña informes de ruidos realizados por ETFA CESMEC S.A.</p>	<p>Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta no propende al cumplimiento de la normativa infringida ya que no tiene como objeto la mitigación de emisiones de ruidos por las razones expuestas en los considerandos 10° y 11° de la presente resolución. En virtud de lo anterior, corresponde descartar esta acción del programa en análisis.</p>	<p>Esta acción no será considerada como parte integrante del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia conforme a lo expresado en la casilla "Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad"</p>							
<p>Acción N° "11": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<table border="1"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1522 1198 2359 1239"> <p>N° Identificador: "8"</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1522 1239 2359 1308"> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1522 1308 1888 1380"> <p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p> </td> <td data-bbox="1888 1308 2359 1380"> <p>Plazo: "10 días hábiles desde notificada esta resolución."</p> </td> </tr> </table>		<p>N° Identificador: "8"</p>		<p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>		<p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p>	<p>Plazo: "10 días hábiles desde notificada esta resolución."</p>
<p>N° Identificador: "8"</p>									
<p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>									
<p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p>	<p>Plazo: "10 días hábiles desde notificada esta resolución."</p>								



		<p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>			
<p>Acción N° "12": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>N° Identificador: "9"</p> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <table border="1" data-bbox="1515 824 2337 932"> <tr> <td data-bbox="1515 824 1888 932"> <p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p> </td> <td data-bbox="1888 824 2337 932"> <p>Plazo: "10 días desde el cumplimiento del plazo de las demás acciones"</p> </td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y</p>		<p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p>	<p>Plazo: "10 días desde el cumplimiento del plazo de las demás acciones"</p>
<p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p>	<p>Plazo: "10 días desde el cumplimiento del plazo de las demás acciones"</p>				

		medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
CONCLUSIONES	De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, teniendo en consideración, además, Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, de fecha 9 de enero de 2024, acompañado por el titular, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.	

RESUELVO:

I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por MOLLER Y PÉREZ-COTAPOS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA, con fecha 20 de noviembre de 2023, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 20 de noviembre de 2023 y documento adjunto a presentación de fecha 30 de enero de 2024, individualizado en el considerando 4° del presente acto administrativo.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE CRISTIAN WIDOYCOVICH VARAS para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme



a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o a través del formulario de atención ciudadana oac.sma.gob.cl, indicando en tipo de solicitud: "Consultas Regulados.

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$10.459.867, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. NOTIFICAR A MOLLER Y PÉREZ-COTAPOS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.





Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/PZR/CLA

Correo Electrónico:

- Moller y Pérez-Cotapos Ingeniería y Construcción Limitada, a las casillas electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED]
- Juan Pablo Oviedo Stegmann, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-251-2023



